

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho de octubre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200066300
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTES: ANDRÉS MARCELO DUARTE MEDINA
JOHN EDISSON DUARTE MEDINA
DEMANDADO: EMERSSON USSA HURTADO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ANDRES MARCELO DUARTE EMDINA Y JHON EDISSON DUARTE MEDINA. Y EN CONTRA DE EMERSSON USSA HURTADO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$71.102.500,00 M/CTE**, por concepto de capital representado en letra de cambio base de la presente acción.

1.2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 19 de agosto de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, practíquese de manera electrónica la notificación a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en sentencia C420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación

personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **NELSON ALFONSO GARZON RODRÍGUEZ**, para actuar como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f280a95b6f721c49bebb06e86b40cfb82a1527ea30ef7b0179060b26e7fc567

Documento generado en 27/10/2020 12:47:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>